

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El especial servicio que prestan los individuos de las brigadas de obreros de Administración militar y sanitaria y los cometidos que, por regla general, corresponden á los sargentos de las mismas, requieren un largo aprendizaje si han de poder desempeñarlos con el acierto necesario para que no se perjudique y comprometa el servicio; pues además de los conocimientos militares deben reunir los técnicos y los prácticos especiales de su instituto, cuya enseñanza y acertada aplicación no puede alcanzarse en el corto tiempo de permanencia obligatoria en las filas.

Esta circunstancia importante, y la no menos atendible de no exigir las brigadas de que se trata para sus cuadros de reserva el considerable número de clases de tropa que en las demás armas se necesitan, y á cuya formación tiende el Real decreto de 20 de Julio de 1885, aconsejan la modificación de éste en el sentido de aumentar el número de sargentos segundos reenganchados de las referidas brigadas á las tres cuartas partes del que hoy figura en sus plantillas orgánicas.

Sujetos los de todos los cuerpos á los exámenes que por lo menos una vez cada tres años han de sufrir en las capitales de los distritos ante un Tribunal compuesto de un General, Presidente, y cinco Vocales, pertenecientes éstos al Estado Mayor y á las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y debiendo versar el examen, cuando se trate de individuos de las brigadas de Administración y sanitaria, sobre conocimientos técnicos y especiales de su Instituto,

además de los propiamente militares comunes á todas las clases de tropa del Ejército, parece indudable la conveniencia de que en este caso formen parte de dicho Tribunal los respectivos Jefes de las secciones de las mencionadas brigadas.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los sargentos que figuran en las plantillas orgánicas de las brigadas de Administración militar y sanitaria, podrán ser reenganchados todos los primeros y las tres cuartas partes de los segundos.

Art. 2.º Para los exámenes de distrito á que según el art. 28 del Real decreto de 20 de Julio de 1885 deben sujetarse los sargentos reenganchados y los que aspiren á ingresar en esta clase formarán parte del Tribunal, cuando los que hayan de examinarse pertenezcan á las referidas brigadas, los Jefes de las secciones respectivas.

Art. 3.º Quedan modificados los artículos 3.º y 28 del citado Real decreto con arreglo á lo que establecen los dos anteriores.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

(Gaceta del 23 de Junio.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en su carta oficial, núm. 659 de 12 de Marzo último, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente apro-

bar la disposición de V. E. dando de baja en el Ejército al Alférez de caballería con destino en el de esas Islas D. Manuel Ruiz Ortega, con arreglo á lo que previene el art. 33 de las instrucciones aprobadas en 16 de Marzo de 1884, toda vez que han trascurrido cuatro meses sin presentarse desde que terminó la licencia que por enfermo le fué concedida por la de 24 de Abril del referido año; disponiendo al propio tiempo se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentara ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1886.—Jovellar.—Sr. Capitán general de Filipinas.

(Gaceta del 24 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. S.: La frecuencia con que se repiten reclamaciones análogas á la que ha dado motivo á la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 5 del actual, referente á introducción en el territorio nacional de obras impresas fuera de él en idioma castellano, exige que se dicte una disposición de carácter general que ponga término á las dudas que sobre el particular se suscitan.

Por tanto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que los autores ó editores que deseen introducir en España obras en castellano impresas en el extranjero, deben remitir nota bibliográfica de ellas á la Dirección general de Instrucción pública, para que sea publicada en la *Gaceta* con los 15 días de antelación que previene el decreto

de 4 de Setiembre de 1869, y que la nota sea publicada tal como la remitan los interesados; por lo cual cuidarán de redactarla con la extensión, claridad y exactitud convenientes, para que no sufra entorpecimiento el despacho en las dependencias del ramo de Aduanas, que es á las que corresponde impedir ó no la introducción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1886.—Eugenio Montero Ríos.—Sr. Ministro de Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1682.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de *Alcover*.

Se convocan licitadores para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, excepto las de carnes, cereales, aguardiente, licores y jabon, por el tipo de sus dos terceras partes, al objeto de cubrir el déficit del cupo de consumos y recargos de esta villa en el próximo año económico de 1886 á 87, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, en el día 3 del próximo mes de Julio, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcover 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Pelliser.

Núm. 1683.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de *Amposta*.

Hallándose terminado el repar-timiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886 á 1887, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Amposta 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Vicente Ferré.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Roda de Baró.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste, lo hagan público para general conocimiento.

Roda 20 de Junio de 1886.—El Alcalde, Salvador Martí.

Núm. 1685.

Don José Rofes y Mas, Alcalde constitucional del pueblo de la Torre de Fontaubella.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones consideren justas, y transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pradell, Marsá, Falset, Molá, Masroig y Coldejou, la publicidad de este edicto para conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Torre de Fontaubella 21 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 1686.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Villalba.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Fatarella, Pobla de Masaluca, Batea, Corbera y Gaudesa, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Villalba 22 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ramón Serrano.

Núm. 1687.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Godall.

Confeccionado el repartimiento territorial de este pueblo para el próximo año económico 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetes, Santa Bárbara, Freginals, Ulldecona, Cenia y Galera, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus subordinados.

Godall 23 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Pago.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, el Ayuntamiento y adjuntos de esta villa han confeccionado los repartos municipales necesarios á cubrir los déficits que resultan en los presupuestos de 1884 á 85 y de 1885 á 86, cuyos repartos se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal, á fin de que los en ellos interesados presenten las reclamaciones que crean convenientes en justicia en el término de ocho dias, los cuales correrán desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; y transcurridos no se admitirá ni atenderá reclamacion alguna.

Vespella 24 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1689.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1886 á 87, formado con arreglo á las prescripciones de la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas de 27 de Mayo último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes vecinos y terratenientes é interponer las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no serán admitidas.

Santa Bárbara 24 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Cid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1690.

Don Enrique Andreu y Vidal, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico: Que en méritos del juicio ejecutivo promovido por Tecla Mañé y Gibert, contra don Juan Bautista Barenys y Magriñá, se ha mandado publicar y expedir el siguiente edicto:

«Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.—Por el presente, y en virtud de lo resuelto en méritos de los autos juicio ejecutivo instados por Tecla Mañé Gibert, contra don Juan Bautista Barenys y Magriñá, propietario, vecino que fué últimamente de Vilaseca, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber al ejecutado que en cuatro del actual se practicó la tasacion de costas, que asciende á la suma de cuatrocientas treinta y seis pesetas con veinte y cinco céntimos, de la que se acordó dar vista á las partes por término de tres dias; previniéndose además á dicho ejecutado que si dentro de nueve dias no comparece en los referidos autos, debidamente representado, mediante una acusacion de rebeldía se le harán las sucesi-

vas notificaciones en los estrados de este Juzgado.—Dado en Tarragona á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Ante mí, Enrique Andreu.»

Y para que conste, libro y firmo la presente en Tarragona á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Auban.

Núm. 1691.

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo pendiente ante este Juzgado y bajo mi actuacion, promovido por doña Lucía Massalles y Ribé, viuda de Ballvé, contra don Joaquin Serrahima y Ricomá, se ha expedido y mandado publicar el edicto del tenor literal siguiente:

«Edicto.—Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.—Por el presente se aruncia que el dia veinte y uno de Julio próximo, de las once á las doce de la mañana, se venderán al mejor postor en pública licitacion, en el local de audiencia de este Juzgado: *Primero.* La cuarta parte indivisa de toda la fábrica de harinas conocida por Molí gran ó Molí de dalt, con la cuarta parte de toda la maquinaria que en el mismo edificio hay y terrenos no edificados y más anexos, sita en la calle de Castaños, número uno, del puerto de esta Ciudad. Su precio, segun los dictámenes periciales, es el de treinta mil seiscientos veinte y cinco pesetas; tiene de extension superficial mil seiscientos veinte y nueve metros ochenta y dos centímetros cuadrados; y linda por la derecha, saliendo, con el Molino pequeño ó de Baix, por la izquierda con terrenos del antiguo fuerte Real, por la espalda con la fábrica que fué de los señores don Rafael Cañellas y don José María Corbella, y por delante con la calle llamada del Molino del puerto. *Segundo.* La sexta parte indivisa del molino llamado Petit ó de Baix, con el patio que tiene detrás y la parte de acueducto por donde corren las aguas que le corresponden, sito en la mencionada calle, con la que linda por delante, por la derecha saliendo, y por detrás termina con la casa que fué de los señores don Rafael Cañellas y don José María Corbella y la fábrica de los mismos, y por la izquierda con el molino anteriormente descrito, denominado Gran ó de Dalt. Su total extension es de ciento diez y seis metros diez y nueve centímetros cuadrados, y el valor de la parte que se subasta es de mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.—El pormenor de la maquinaria existente, los planos de los edificios y los títulos de propiedad estarán hasta el dia del remate de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan ser examinados por los que pretendan tomar parte en la subasta; y á los que quieran ser licitadores se advierte: *Primero.* Que no serán admitidos si no consignan en la mesa del Juzgado, antes del remate, una cantidad igual al diez por ciento

efectivo del tipo de tasacion de las dos fincas. *Segundo.* Que las consignaciones serán devueltas al acto continuo del remate, á excepcion de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta. *Tercero.* Que no se podrán reclamar otros títulos de propiedad que los que obran en la Escribanía; y *Cuarto.* Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.—Tarragona veinte y seis Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente en Tarragona á veinte y seis Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Ventosa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Auban.

Núm. 1692.

EDICTO.

Don Domingo Pujol y Vidal, Capitán graduado, Teniente del Batallón Depósito de esta Ciudad, número veinte y cinco.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de este Batallón Depósito de Tarragona, Antonio Castaños y Vidal, por el delito de desercion, por no haberse presentado á esta Caja de Recluta para destinarse á servicio activo;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, natural de Reus, señalándole el cuartel del Carro de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Domingo Pujol.

Núm. 1693.

EDICTO.

Don Ramon Caballé y Martín, Teniente, Fiscal del Batallón Depósito de Reus, número veinte y siete.

Habiéndose ausentado de la villa de Riudoms, donde tenia su residencia el recluta del segundo Reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, Mateo Barberá Granell, á quien estoy sumariando por el delito de desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, para que se presente al Batallón Depósito de esta Zona militar dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Reus veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Fiscal, Ramon Caballé.